



ANEXO "A"
FORMATO CONSTANCIA CIUDADANO CLASIFICADO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
ZONA DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS No 03
DISTRITO MILITAR 17

Radicado No: 376 MDN-CGFM-COEJC- SECEJ- JEMGF-COREC-DIREC-ZONA03-DIM16

Santiago de Cali
15 de ENERO de 2020

CONSTANCIA

El suscrito Comandante del Distrito Militar No 16 en uso de sus facultades, especialmente las dispuestas en el Decreto 977 de 2018 artículo 2.3.1.4.1.8 y en atención a lo solicitado por el ciudadano **JUAN PABLO VELEZ NOVOA**, identificado con la cédula de ciudadanía **1.143.867.476** expedida en **CALI**, relacionado con el estado actual de su situación militar, con toda atención me permito dar constancia de lo siguiente:

Una vez verificados los datos del ciudadano en nuestros registros digitales y físicos, se encontró que inició su proceso de definición de la situación militar a través del Distrito Militar No 16 y fue clasificado al tenor de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1861 de 2017¹ desde el 08/09/2014 y su estado actual es **CITADO - CONCENTRACION**. En la actualidad el ciudadano debe continuar con el proceso de liquidación de la cuota de compensación militar conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la ley 1861 de 2017, una vez este procedimiento sea reestablecido.

La presente constancia acredita el estado actual del ciudadano dentro de la definición de la situación militar. Se aclara que no acredita que el ciudadano ya cuenta con la tarjeta militar o que haya culminado el trámite de definición de la situación militar.

La constancia tiene una vigencia de 6 meses, sin perjuicio que el ciudadano efectúe el proceso de liquidación de la cuota de compensación militar antes de expirar este término.

Se expide a los 15 días del mes de enero del año 2020. Constancia registrada a Folio 376

Atentamente,

SARGENTO VICEPRIMERO MOSQUERA TORRES JUAN FRANCISCO
Comandante Distrito Militar 16 (E)

Elabora: SV Juan Mosquera
Servicio Atención al Ciudadano

¹ **ARTÍCULO 25°. Clasificación.** Es el acto por medio del cual la autoridad de reclutamiento determina que un ciudadano no puede ser incorporado por:

1. Encontrarse inmerso en una causal de exoneración establecidas en el artículo 12 de la presente ley.
2. No tener la aptitud psicofísica para la prestación del servicio.
3. No haber cupo para su incorporación a las filas.
4. Haber aprobado las tres fases de instrucción, así como el año escolar en establecimientos educativos autorizados como colegios militares y policiales dentro del territorio nacional.



Por mi patria, mi lealtad es el honor
Carrera 80 N° 6-24
Teléfono 3203930169
Dim16@buzonejercito.mil.co